

E) En los contratos de trabajo de duración determinada superior a seis meses, la parte del contrato que formule la denuncia está obligada a notificar por escrito a la otra parte la terminación del mismo con una antelación de, al menos, quince días.

F) En los supuestos a que se refieren los párrafos a), b) y c) del apartado B) de este artículo, la Empresa estará obligada a notificar con quince días de antelación al trabajador la terminación del contrato.

Artículo 17, apartado B), número 1. «(Ayudantes de primera a). Jefes de turnos en centros de documentación o archivo». Debe decir: «Es el que, atendiendo a las instrucciones generales que señale o dicte el Jefe de archivo, además de realizar las funciones que le correspondan como ayudantes preferentes, organiza y distribuye el trabajo entre el personal a sus órdenes, asumiendo la responsabilidad de la organización y buena marcha de los trabajos efectuados durante su turno de trabajo».

Artículo 18, apartado B). Técnicos de oficina. Apartado b), párrafo segundo. Debe decir: «El resto de los empleados que presten sus servicios en la Sección de Informática, tales como Perforistas, Perforistas Verificadores —que son los que atienden al perfecto funcionamiento de las máquinas perforadoras y verificadoras conociendo suficientemente la técnica de la programación de dichas máquinas—, Programadores de máquinas auxiliares, etc., serán clasificados como Oficiales Administrativos de primera o segunda en atención a la importancia y responsabilidad del trabajo que les esté asignado».

Artículo 77, párrafo tercero. Su segunda parte constituye párrafo independiente por referirse a todos los supuestos anteriores.

Artículo 89, párrafo primero. Tramitación. Debe decir: «Corresponde al Jefe de la Empresa o a la persona en quien delegue, la facultad de imponer sanciones por faltas leves, graves o muy graves».

MINISTERIO DE AGRICULTURA

2272 REAL DECRETO 84/1977, de 26 de enero, por el que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 del Decreto 1034/1976, de 2 de abril, regulador de la campaña avícola 1976/77.

El Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, por el que se establecieron las normas reguladoras para la producción y comercialización de los productos avícolas para la campaña mil novecientos setenta y seis/setenta y siete establecía en su artículo cuarenta y cuatro que si en el transcurso de la campaña se produjesen significativas variaciones de los precios de los piensos que aconsejasen la modificación de los niveles establecidos en el artículo treinta y dos del mismo, el F. O. R. P. P. A. elevaría al Gobierno la correspondiente propuesta.

En el periodo transcurrido desde el 2 de abril hasta enero del presente año, el precio de los principales componentes de los piensos avícolas, especialmente la soja, han sufrido considerables alzas que justifican la aplicación de la medida prevista en el citado artículo.

Los niveles de regulación que se contemplan en el presente Decreto han tenido en cuenta las perspectivas de producción para los próximos meses, la situación del parque de reproductoras y el abastecimiento de piensos, así como la situación del mercado consumidor, tanto de productos avícolas como de productos sustitutivos, de modo que al establecer estos nuevos niveles pueda estimularse la producción y cubrir la demanda previsible en mil novecientos setenta y siete.

En su virtud y teniendo en cuenta los acuerdos del F. O. R. P. P. A., a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo treinta y dos punto dos del Decreto mil treinta y cuatro/mil novecientos setenta y seis, de dos de abril, queda redactado en la forma siguiente:

«Los niveles de precios para la presente campaña son los siguientes:

Pesetas

Precio de protección al consumo	75
Precio de orientación a la producción o indicativo ...	73
Precio de intervención	67
Precio base de intervención	62*

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Agricultura.
FERNANDO ABRIL MARTORELL

MINISTERIO DE COMERCIO

2273 REAL DECRETO 3196/1976, de 23 de diciembre, por el que se amplía la lista-apéndice del Arancel de Aduanas con bienes de equipo correspondientes a las PP. AA. 84.11-C-2-b, 84.16-A, 84.17-G, 84.19-D, 84.21-D, 84.22-F-2, 84.36-E, 84.37-B-1-b, 84.43-D, 84.45-C-4, 84.45-C-9, 84.45-C-13, 84.59-K, 85.11-B-1, 85.15-B-2-b, 87.03-D, 90.28-C-2 y 90.28-C-6; se proroga la inclusión en dicha lista de los referentes a las PP. AA. 84.09, 84.18-D-1-d, 84.22-F-1, 84.33-B, 84.35-C-4, 84.37-C, 84.45-C-6, 84.45-C-14, 84.59-F, 84.59-K, 87.03-D, 90.16-B-2-b y 90.28-C-6; se proroga la inclusión y se modifica la descripción de los pertenecientes a las PP. AA. 84.16, 84.33, 84.35-C-4, 84.45-C-6 y 84.45-C-16, y se modifica la descripción del perteneciente a la P. A. 84.31-D-2.

El Decreto novecientos noventa y nueve/mil novecientos sesenta del Ministerio de Comercio, de treinta de mayo, autoriza en su artículo segundo a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo octavo de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que consideren conveniente en relación con el Arancel de Aduanas.

El Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, sobre reducción de derechos a la importación de bienes de equipo, dispone en su artículo primero la creación de un apéndice del Arancel en el que podrá incluirse una relación con derechos arancelarios reducidos, de los bienes de equipo no fabricados en España y que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico social.

El artículo quinto del mencionado Decreto prevé la prórroga de los beneficios de reducción de derechos concedidos en relación-apéndice cuando subsistan las mismas circunstancias que en su día aconsejaron la inclusión.

Como consecuencia de los estudios realizados, se considera oportuno ampliar la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, prorrogar la vigencia en la misma de determinados bienes de equipo y modificar, en determinados casos, su descripción arancelaria. También se estima necesario variar la descripción arancelaria del bien de equipo correspondiente a la partida arancelaria 84.31-D-2. Al efecto se han cumplido los requisitos exigidos por los Decretos dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco y mil quinientos veinte/mil novecientos setenta y uno, y por la Orden de nueve de septiembre de mil novecientos setenta y uno sobre procedimiento de tramitación de las peticiones que se formulen en relación con el Arancel de Aduanas.

En su virtud, y en uso de la autorización conferida en el artículo cuarto, base tercera, y artículo sexto, número cuatro de la Ley Arancelaria de uno de mayo de mil novecientos sesenta, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La lista a que se refiere el Decreto dos mil setecientos noventa/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de septiembre, queda ampliada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia	Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Compresores centrifugos de varias etapas, especiales para cloro, con sistema de obturación laberíntica de láminas de níquel, incluso con multiplicador y sistema de engrase acoplados	84.11-C-2-b	5	Dos años.	Máquinas de colocar rejillas para formar compartimientos en cajas de cartón y máquinas plegadoras-pegadoras de peso igual o superior a 6.500 kilogramos y ancho de trabajo igual o superior a 1.200 milímetros, para la fabricación de cajas plegables y de sacos de papel de hojas múltiples	84.33-B	5	Dos años.
Máquinas automáticas para atado con alambre y compactación simultánea de alambón u otros productos laminados, en rollos de peso superior a 1.000 kilogramos	84.19-D	5	Dos años.	Máquinas rotativas offset, especiales para imprimir sobre metal, madera o plásticos rígidos, con superficie de impresión superior a 75 por 103 centímetros	84.35-C-4	5	Dos años.
Máquinas para granallado en continuo de alambres o barras metálicas	84.21-D	5	Dos años.	Máquinas rotativas offset, con superficie de impresión superior a 90 por 130 centímetros	84.35-C-4	5	Seis meses.
Grúas hidráulicas de torre telescópica autoerigible, con capacidad de elevación de más de 800 kilogramos, a una altura superior a 80 metros y alcance de trabajo superior a ocho metros, montadas sobre semirremolques especiales	84.22-F-2	5	Dos años.	Máquinas para hacer bordados	84.37-C	5	Dos años.
Máquinas continuas de hilar por el sistema de extremo libre, que producen directamente bobina cruzada a partir de cinta de manuar	84.36-E	5	Dos años.	Máquinas rectificadoras de roscas	84.45-C-6	5	Dos años.
Telares tipo «Raschel», de una sola fontura y con barras de pasadores para obtención de dibujos, cuyo ancho útil sea igual o superior a tres metros y el número de pasadas no exceda de 500	84.37-B-1-b	5	Dos años.	Máquinas automáticas para obtención piezas por conformado de alambres, flejes o perfiles, mediante cabezales intercambiables que trabajen por deformación y, ocasionalmente, por arranque de viruta, siendo actuados por árboles de levas dispuestos en rectángulo	84.45-C-14	5	Dos años.
Máquinas automáticas para colada continua (.) horizontal para aleaciones aluminio estaño, incluso con sistema de refrigeración, tronzadora volante y dispositivos de mando y regulación	84.43-D 84.45-C-4 90.28-C-6	5	Dos años.	Máquinas para esparcir grava, hormigón hidráulico o mezclas de productos bituminosos con áridos, excepto las de esparcir grava no autopropulsadas	84.59-F	5	Dos años.
Prensas automáticas de cuatro o más estaciones, además de la de corte, para estampar tuercas en frío a partir de alambre o barra, con cadencia de 150 o más piezas por minuto	84.45-C-9	5	Dos años.	Máquinas automáticas para fabricación de compresas higiénicas y pañales con secciones de desbobinado y desfibrado de pasta de celulosa, de revestimiento con papel, película plástica y tela sin tejer y de corte y acabado final	84.59-K	5	Dos años.
Máquinas para estirado de tubos metálicos en bobinas, por tambor de eje vertical, incluso con los dispositivos de alimentación y descarga ...	84.45-C-13	5	Un año.	Máquinas automáticas para fabricación de condensadores eléctricos: bobinadoras; soldadoras-montadoras de terminales, tapas o cajas; enfundadoras de aislante; agrupadoras de bobinas por aplicación de cintas adhesivas y bobinadoras-montadoras del condensador completo	84.59-K	5	Dos años.
Máquinas automáticas sincronizadas para revestimiento en continuo con óxidos o sales magnéticas, de película de materias plásticas con ancho superior a 250 milímetros, a velocidad superior a 120 metros por minuto, compuestas, al menos, por unidad desbobinadora, unidad de recubrimiento, túnel de secado en banda flotante, calandra, unidad de rebobinado y equipo de control y regulación	84.59-K 84.16-A 84.17-G y otras	5	Dos años.	Vehículos especiales de dos o más diferenciales, con retroexcavadora de pluma telescópica con giro de cuchara sobre dos ejes perpendiculares ...	87.03-D	5	Dos años.
				Bancos mecánicos para pruebas de embragues de diafragma	90.16-B-2-b	5	Dos años.
				Máquinas con sistema electrónico de medida incorporado, para ensayos de tracción, compresión, torsión, flexión o combinación de los mismos, con fuerza igual o superior a 25.000 kilogramos	90.28-C-6	5	Dos años.

Máquinas automáticas para corte longitudinal de película de materia plástica en bandas continuas, con estación de bobinado múltiple	84.59-K	5	Dos años.
Extrusoras de émbolo, especiales para obtención de tripa de colágeno, incluso con dispositivos de alimentación y de rotación de la masa para orientación de las fibras	84.59-K	5	Dos años.
Máquinas de soldadura por fricción con fuerza igual o superior a 40 toneladas métricas	84.59-K	5	Dos años.
Máquinas automáticas de doble cabezal para soldadura con hilo continuo, por arco en atmósfera inerte, de las envolventes de motocompresores herméticos	85.11-B-1	5	Dos años.
Convertidores de líneas, de frecuencia de imagen y de sistemas de color en televisión, por procedimiento digital.	85.15-B-2-b	5	Dos años.
Vehículos especiales para detección de degradaciones y análisis de la superficie de pavimentos por fotografía continua sincronizada con la velocidad de desplazamiento del vehículo.	87.03-D	5	Dos años.
Camiones de dos ejes a distancia superior a 6,40 metros, equipados con deflectógrafo para la medida y registro automático, y en continuo de la deformación vertical del pavimento por la carga sobre el eje trasero	87.03-D	5	Dos años.
Aparatos electrónicos especiales para comprobación de tubos de imagen y de sus componentes para televisión en color: comprobadores de paralelismo entre el plano de los cañones y el de conexiones exteriores; comprobadores del paralelismo entre el plano de conexiones exteriores y el plano horizontal de simetría de la pantalla; aparatos para análisis de calidad de fabricación; bancos para ensayos de vida y mesas para control de calidad	90.28-C-2 90.28-C-6	5	Dos años.

Artículo segundo.—Se proroga, a partir de la fecha de su caducidad, la inclusión en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, por el plazo que se indica, de los bienes de equipo que se señalan a continuación:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Compactadoras autopropulsadas de dos o más rodillos vibrantes en tándem.	84.09	5	Dos años.
Decantadores y deslodadores, para masas oleaginosas vegetales o animales, de eje horizontal y carga y descarga continuas	84.18-D-1-d	5	Dos años.
Grúas autopropulsadas sobre orugas, con potencia de carga superior a 60 toneladas métricas y alcance de trabajo superior a 3,50 metros	84.22-F-1	5	Dos años.

Artículo tercero.—Se proroga por el plazo que se indica, a partir de la fecha de su caducidad, con la modificación de texto que más adelante se especifica, la inclusión en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas de los siguientes bienes de equipo:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para fabricación de artículos de papel para uso doméstico, higiénico o de tocador: desbobinadoras, rebobinadoras gofradoras, impresoras, cortadoras de rollos, enrolladoras de tubos de cartón y dispositivos previos e intermedios de manipulación, con sincronismo total de todas las anteriores, para obtención de rollos de papel higiénico o para el hogar; desbobinadoras, plegadoras-cortadoras-contadoras, sincronizadas, para pañuelos; desbobinadoras, gofradoras satinadoras, plegadoras y cortadoras, sincronizadas, para servilletas; desbobinadoras, plegadoras cortadoras, impresoras, sincronizadas, para pañuelos entrelazados ...	84.33 84.16 y otras	5	Dos años.
Máquinas rotativas para imprimir, sobre papel continuo, dos o más colores por las dos caras	84.35-C-4	5	Dos años.
Rectificadoras automáticas para el cilindro y el cono del cuerpo, o de las agujas, de inyectores, con medición electrónica automática y constante en el ciclo de trabajo	84.45-C-6	5	Dos años.
Centros de mecanizado por arranque de viruta, regidos por sistemas de información codificada (control numérico), de peso superior a 4.000 kilogramos, excluido el equipo de control	84.45-C-16	5	Dos años.
Máquinas especiales para torneado vertical, fresado, mandrinado o taladrado, de peso superior a 100 toneladas métricas, provistas de mesa con plato desplazable para torneado, de diámetro igual o superior a cinco metros	84.45-C-16	5	Dos años.

A partir de la entrada en vigor de la prórroga otorgada por el presente artículo, la descripción de los bienes de equipo citados quedará redactada en la siguiente forma:

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
Máquinas automáticas para fabricación de artículos de papel para uso doméstico, higiénico o de tocador:			

Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia	Descripción	Partida arancelaria	Derecho reducido — Porcentaje	Plazo de vigencia
desbobinadoras, rebobinadoras-pertoradoras, cortadoras de rollos y dispositivos previos e intermedios de manipulación, con sincronismo total de todos los anteriores e incluso de gofradoras e impresoras opcionales, para obtención de papel higiénico o para el hogar, en rollos; desbobinadoras, gofradoras, plegadoras-cortadoras-contadoras y dispositivos automáticos de transferencia a envolvedoras, sincronizadas, incluso con satinadoras opcionales, para obtención de pañuelos; desbobinadoras, gofradoras y plegadoras-cortadoras-contadoras, sincronizadas, incluso con satinadoras opcionales, para obtención de servilletas, manteles o toallas; desbobinadoras, plegadoras y cortadoras, sincronizadas, incluso con impresoras y contadoras opcionales, para obtención de pañuelos o toallas entrelazados o pañuelos en pliegue «C»	84.83	5	Dos años.	Máquinas rotativas offset, para imprimir sobre papel continuo, dos o más colores por cada cara	84.35-C-4	5	Dos años.
	84.16			Rectificadoras automáticas de interiores para el cilindro y el cono del cuerpo de inyectores, con medición electrónica automática y constante durante el ciclo de trabajo	84.45-C-6	5	Dos años.
	otras			Centros de mecanizado por arranque de viruta, con almacén de herramientas, regidos por sistemas de información codificada (control numérico), de peso superior a 6.500 kilogramos, excluido el equipo de control	84.45-C-16	5	Seis meses.
				Máquinas especiales de montante fijo y mesa desplazable o de montante desplazable y mesa fija, para torneado vertical, fresado, mandrinado o taladrado, con peso superior a 100 toneladas métricas y capacidad de torneado en diámetro igual o superior a cinco metros	84.45-C-16	5	Dos años.

Artículo cuarto.—Se modifica el texto, en la forma que más adelante se indica, del siguiente bien de equipo, actualmente incluido:

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto	84.31-D-2

A partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, la descripción del bien de equipo citado quedará redactada en la siguiente forma, con ampliación de su encaje arancelario.

Descripción	Partida arancelaria
Máquinas automáticas para revestimiento y contraencolado de papel, cartón o películas plásticas o metálicas, en bandas continuas con ancho superior a 1.400 milímetros, a velocidad superior a 200 metros por minuto, incluso con sistemas de extrusión directa de película plástica	84.31-D-2 84.16-A 84.17-J-2 84.59-K 90.28-C-6 y otras

Artículo quinto.—Durante el tiempo de vigencia del Real Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis, de diez de agosto, los derechos reducidos establecidos por el presente Real Decreto, como consecuencia de las nuevas inclusiones, prórrogas o modificaciones en la lista-apéndice del Arancel de Aduanas, quedan afectos a lo dispuesto en el artículo quinto de dicho Real Decreto mil novecientos noventa y seis/mil novecientos setenta y seis.

Artículo sexto.—Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos segundo y tercero, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Comercio,
JOSE LLADO FERNANDEZ-URRUTIA

2274 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se aclara el régimen de comercio de la partida arancelaria 29.25.

Habiéndose planteado dudas en lo que se refiere al régimen de comercio de los compuestos de función carboxiamida y com-

puestos de función amida del ácido carbónico de la partida arancelaria 29.25, procede hacer la aclaración oportuna.

El régimen comercial de esta partida arancelaria fue fijado en las Resoluciones de 7 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 9 de diciembre) y de 21 de noviembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de noviembre), por las que se publicaban las relaciones tercera y novena, respectivamente, de mercancías de libre importación.

No habiendo existido Resolución posterior a las mencionadas estableciendo el régimen global de importación, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha tenido a bien resolver que los compuestos de función carboxiamida y compuestos de función amida del ácido carbónico de la partida arancelaria 29.25, disfruten del régimen de liberalización.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

2275 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se incorporan al régimen de libre importación determinadas mercancías.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo estipulado en el párrafo 5 del artículo 5 del anejo 2 del Acuerdo entre España y la Comunidad Económica Europea de 1970, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha resuelto aplicar el régimen de libre importación a las mercancías que a continuación se mencionan:

Partida arancelaria	Mercancía
29.42 A	Morfina, etilmorfina, codeína, narcotina, narceína, etilnarceína y tebaína y sus sales respectivas: alcaloides totales del opio con 50 por 100 de morfina.
29.42 C	Dihidrocodeína, dihidrocodeinona, dihidroxicodeína y cocaína y sus sales respectivas.
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluidos los que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calentaplatos y aparatos similares no eléctricos, de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Director general, José Ramón Bustelo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Política Arancelaria e Importación de Productos Industriales.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

2276 REAL DECRETO 85/1977, de 26 de enero, por el que se dispone que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo.

Vengo en disponer que durante la ausencia del Ministro de Asuntos Exteriores, don Marcelino Oreja Aguirre, con motivo

de su viaje al extranjero y hasta su regreso, se encargue del despacho de su Departamento el Ministro de Información y Turismo, don Andrés Reguera Guajardo.

Dado en Madrid a veintiséis de enero de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Presidente del Gobierno,
ADOLFO SUAREZ GONZALEZ